

CONDICIONES GENERALES PARA SEGURO DE CAUCIÓN CLASE A-1 FIDELIDAD INDIVIDUAL

1ª. CONTRATO. La solicitud de seguro, la carátula de la Póliza, estas condiciones generales y cualquier otro anexo que se adhiera a la Póliza forman parte del contrato celebrado entre Ficohsa Seguros S.A. y El Asegurado. El Asegurado, al recibir esta Póliza, debe cerciorarse que concuerde con la solicitud presentada a La Compañía.

2ª. COBERTURA. Ficohsa Seguros S.A. a quien en adelante se designará únicamente como la "ASEGURADORA", por medio de la presente Póliza de Seguro de Caucción Fidelidad Individual, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso en que el FIADO, por sí o en connivencia con otros, ROBE, DEFRAUDE, ESTAFE, HURTE O COMETA OTROS ACTOS DELICTUOSOS CONTRA LA PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO O LOS BIENES QUE ÉSTE LE HAYA CONFIADO (EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA), mientras esté en el cargo indicado en la carátula, previo aviso del BENEFICIARIO y aceptación de la ASEGURADORA del cambio de cargo, en ambos casos por escrito.

3ª. DEFINICIONES. Para efectos de esta póliza, se entiende por:

ASEGURADORA: Ficohsa Seguros S.A.

FIADO: Persona Individual que adquiere la obligación contractual o legal y se constituye en el deudor garantizado para el Seguro de Caucción.

BENEFICIARIO: Persona Individual o Jurídica, designada por el Fiado o Contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del Seguro de Caucción.

4ª. TERRITORIALIDAD. La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas conforme al presente contrato en favor del BENEFICIARIO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

5ª. PRIMAS. El BENEFICIARIO pagará a la ASEGURADORA la cantidad estipulada en la Carátula de la Póliza, por el importe total del Seguro de Caucción, como prima anual.

6ª. DECLARACIONES FALSAS. El FIADO responde de la veracidad de los datos proporcionados por él, ya sea en el contrato, en la solicitud o de cualquier otra manera.

En caso de que el FIADO falte a la verdad en cualquier información que proporcione a la ASEGURADORA, ésta quedará relevada de responsabilidad si tal información fue básica para la expedición del Seguro de Caucción.

7ª. RECLAMACIONES. El BENEFICIARIO deberá dar aviso por escrito a la ASEGURADORA, en sus oficinas centrales de esta Ciudad de Guatemala, dentro del término no mayor de CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes al descubrimiento de los hechos que hagan presumir la comisión por parte del FIADO, de uno o varios de los delitos que se mencionan en esta Póliza.

EL BENEFICIARIO deberá presentar su reclamación por escrito, en las oficinas de la ASEGURADORA en la Ciudad de Guatemala, dentro de los TREINTA (30) DIAS calendario siguientes al descubrimiento de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, expresar todas las circunstancias en que funde su reclamación y proporcionar todos los informes y datos pertinentes que tenga en su poder.

8ª. PAGO. LA ASEGURADORA hará el pago de la reclamación al BENEFICIARIO dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos de la Cláusula 7ª de esta Póliza.

El BENEFICIARIO permitirá a la ASEGURADORA la inspección de los libros y cuentas, así como cualquier otra evidencia que tengan relación con la responsabilidad que se reclame, a fin de que pueda establecerse la procedencia de la reclamación.

La falta de cumplimiento, por parte del BENEFICIARIO, de lo estipulado con respecto a la reclamación e inspección de los libros y cuentas, interrumpirá los plazos indicados en el referido artículo 34.

Si la ASEGURADORA, en los términos de esta Cláusula, hiciera el pago de la probable responsabilidad del FIADO sin que hubiera sentencia firme en contra de éste, dicho pago estará supeditado a que la referida sentencia sea condenatoria; y en caso contrario, el BENEFICIARIO hará devolución a la ASEGURADORA del pago que ésta hubiere efectuado, dentro de los TREINTA (30) DIAS calendario siguientes a la fecha en que quede firme la sentencia resolutoria a favor del FIADO.

9ª. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMO. Para los efectos de las Cláusulas 7ª. y 8ª., el BENEFICIARIO se obliga:

- 9.1. A proceder con toda diligencia contra el FIADO, civil o criminalmente, presentando la denuncia o querrela, según el caso.
- 9.2. A proceder a la ratificación de la querrela ante las autoridades competentes.
- 9.3. A entregar a la ASEGURADORA copia certificada de la misma, debidamente ratificada.
- 9.4. A otorgar representación suficiente al abogado que designe la ASEGURADORA, para que prosiga la acción que se intente contra el FIADO.
- 9.5. Todos los gastos derivados directamente del juicio respectivo, posteriores a la demanda o querrela, correrán por cuenta de la ASEGURADORA, si ésta optare por continuar dicho juicio.
- 9.6. El BENEFICIARIO se obliga a sí mismo a proporcionar a la ASEGURADORA todos los elementos de prueba que ésta solicite y que tengan por objeto comprobar la responsabilidad del FIADO.

10ª. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. La obligación de la ASEGURADORA no podrá exceder de la cantidad estipulada en la carátula de esta Póliza, aun cuando la responsabilidad del FIADO para reparar el daño, fuera mayor.

En los casos aplicables, es requisito indispensable para que el BENEFICIARIO pueda hacer efectivo este Seguro de Caución, que la cantidad por la cual se haya caucionado al FIADO no sea superior al importe máximo de sueldos estipulado en la Carátula de la Póliza.

La ASEGURADORA no será responsable de conformidad con esta Póliza, si se comprueba que el producto del delito cometido por el FIADO ha sido utilizado para pagar al BENEFICIARIO algún adeudo preexistente, ni tampoco por los hechos ocurridos antes de la vigencia de este Seguro de Caución ni después de su terminación.

En caso de que las pérdidas sufridas por el BENEFICIARIO, con motivo de la infidelidad del FIADO, fueren superiores al monto de la garantía otorgada mediante este Seguro de Caución, cualquier cantidad que llegare a recuperarse después del pago correspondiente, se aplicará primero a cubrir el importe total pagado por la ASEGURADORA y si resultare algún excedente en la recuperación, se entregará al BENEFICIARIO, deduciéndose los gastos a que se refiere la

Cláusula 9.5. Se considerará como daño para la ASEGURADORA el monto de las cantidades que, conforme a este Seguro de Caución, hubiere pagado al BENEFICIARIO. Si el pago no se hubiere efectuado todavía por la ASEGURADORA, la recuperación se aplicará a disminuir al monto a pagar por la aseguradora.

11ª. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.

Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida o exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada Seguro de Caución.

12ª. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: **a) Terrorismo:** entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo; **b) Sabotaje:** entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa; y **c) Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose éstos términos de conformidad con la ley y como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

13ª. TERMINACIÓN DEL SEGURO. LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caución en los siguientes casos:

- 13.1. La ASEGURADORA puede dar por terminado este Seguro de Caución, sin expresión de causa y mediante notificación al BENEFICIARIO; y en tal caso, cesará la responsabilidad de la ASEGURADORA por hechos imputables al FIADO que se produzcan después de la notificación. En este caso, la ASEGURADORA devolverá al BENEFICIARIO la parte de prima no devengada, correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la vigencia estipulada en esta Póliza o su última renovación, si la hubiere.
- 13.2. El BENEFICIARIO podrá, asimismo, dar por terminado este Seguro de Caución por medio de aviso escrito a la ASEGURADORA indicando la fecha de tal terminación. Recibido el aviso, la ASEGURADORA hará devolución de la prima no devengada menos los gastos que la expedición del Seguro de Caución le hubiere ocasionado. No habrá devolución alguna si la ASEGURADORA ha efectuado algún pago con cargo a este Seguro de Caución o se encuentre pendiente un reclamo contra la misma.
- 13.3. Si no se hiciera uso del Seguro de Caución y la póliza se devolviera dentro de los CINCO (5) DÍAS calendario de vigencia de la misma, la ASEGURADORA devolverá el importe total de la prima pagada, menos los gastos que la expedición del Seguro de Caución le hubiere ocasionado, pero tal deducción no será superior a un ocho por ciento (8%) de la prima anual pagada.

14ª. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que, sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Si el BENEFICIARIO desea aumentar el monto del Seguro de Caucción, pero no más del máximo de sueldo estipulado en la Carátula de la Póliza, lo solicitará por escrito a la ASEGURADORA y ésta contestará igualmente por escrito, dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, en el entendido de que, si no lo hace así, se tendrá por rechazada. En caso de aceptación de la solicitud de aumento de la suma asegurada, se emitirá la nueva carátula de acuerdo con la solicitud del Beneficiario.

15ª. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y CANCELACION. Esta Póliza de Seguro de Caucción estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores renovaciones, si las hubiere, mismas que se harán mediante escrito emitido por la ASEGURADORA y que se adherirán a esta Póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del Seguro de Caucción.

Las renovaciones que se concedan a la presente Póliza, mediante el pago de las primas correspondientes, no hacen que la responsabilidad de la ASEGURADORA se acumule por períodos sucesivos de vigencia; es decir que, para cada aseguramiento, la responsabilidad de la ASEGURADORA por hechos ocurridos durante este período de tiempo, queda limitada a la vigencia de la Póliza o de sus posteriores renovaciones, separadamente.

16ª. SUBROGACION. La ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

17ª. CONTROVERSIAS. Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente Póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala, para lo cual las partes renuncian al fuero de su domicilio, sometiéndose expresamente a los tribunales recién mencionados.

18ª. ACEPTACION. La aceptación expresa o tácita del Seguro de Caucción por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de Seguro de Caucción no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

19ª. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de la ASEGURADORA prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

20ª. MONEDA. Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que dé lugar esta Póliza serán liquidables en la moneda en que fue contratada la misma.

21ª. ESTIPULACIÓN LEGAL. Por estipulación legal se cita el siguiente artículo del Código de Comercio de Guatemala: "Artículo 673. (Contratos mediante pólizas). En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Se entiende que esta Póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No.375-2014 del 4 de abril 2014.